

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

ENCABEZAMIENTO: en Arona, a 17 de mayo de 2004.

Vistos por mí D. Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco de Arona y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado con el nº 151/03, a instancia de D./Dña. María Rivero Ramos, representado por el/la Procurador/a D./Dña. Leopoldo Pastor Llarena, y asistido por el/la Letrado/a D./Dña. Miguel Ángel de Armas Pérez, contra su marido D./Dña. Pedro García Sanz, declarado en

FALLO: que, estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador/a D./Dña. Leopoldo Pastor Llarena, en representación de D./Dña. María Rivero Ramos, contra su marido D./Dña. Pedro García Sanz, declarado en situación legal de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos, y asimismo apruebo las siguientes medidas:

1) Nada debe establecerse respecto de la guarda y custodia del hijo, Juan Pedro García Rivero, puesto que actualmente es mayor de edad, pudiendo establecer libremente su domicilio, quedando el régimen de comunicaciones y visitas de éste con su padre a la libre voluntad de ambos.

2) El demandado D./Dña. Pedro García Sanz contribuirá en concepto de alimentos para su hijo Juan Pedro García Rivero, que actualmente es mayor de edad, pero que carece de independencia económica, con la cantidad mensual de 150,00 euros, hasta tanto tenga independencia económica, que habrá de ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la esposa, y que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Registro Civil del Juzgado de Paz de Adeje, al objeto de inscribir su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio, obrante al Tomo 15, Folio 18 de la Sección 2ª de dicho Registro Civil.

Contra la presente sentencia podrá prepararse, ante este mismo Juzgado y en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La precedente sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Pedro García Sanz, se extiende el presente para que sirva de notificación.

En Arona, a 27 de octubre de 2004.- La Juez.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

3779 EDICTO de 27 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000284/2004.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000284/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Consorcio Compensación de Seguros.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Raquel Delgado Afonso y Rolando Gallardo Tejera.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el demandante Consorcio de Compensación de Seguros contra los demandados D. Rolando Gallardo Tejera y Dña. Raquel Delgado Afonso, de las circunstancias personales y de identificación que constan en autos:

1.- Condono a los demandados D. Rolando Gallardo Tejera y Dña. Raquel Delgado Afonso a pagar de forma solidaria a la entidad actora la canti-

dad de mil novecientos sesenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos (1.965,83 euros), más los intereses legales correspondientes.

2.- Se condena expresamente al demandado D. Rolando Gallardo Tejera al abono de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Sigue la firma rubricada e ilegible.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia del demandado D. Rolando Gallardo Tejera.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2004.-
El Secretario Judicial.